Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: CHIALVO, Tomas Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. GONZALEZ, Hugo Raúl - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 11528145 BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, ANDREA TATIANA - JUZGADO C.C.FAM.2A - SEC.4 - SAN FRANCISCO. SAN FRANCISCO, 06/06/2025

EXPEDIENTE SAC: **11528145 - BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, ANDREA TATIANA - DIVORCIO UNILATERAL**

OFICIO JUDICIAL

San Francisco, 16 de Mayo de 2023

Sr/a Director/a
Registro Civil y Capacidad de las Personas
Bonpland, Provincia de Misiones
S _____ /_____D

En los autos caratulados **"BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, TATIANA ALEJANDRA – DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. Nº 11528145"** , que se tramitan en esta **JUZGADO C.C.FAM.2A - SEC.4 - SAN FRANCISCO**se ha resuelto enviar el presente oficio a los fines que proceda a la **inscripción** del divorcio de los cónyuges **Sr. Alcides Armando BONATTO, D.N.I. Nº 36.098.222** y **ANDREA TATIANA ANTUNEZ DNI 38.188.265** en el Acta de Matrimonio N° 2, Tomo: I, Folio: 2, Año: 2019; conforme lo resuelve la Sentencia número quince (15), de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y el Auto número 110, de fecha cuatro de Mayo de dos mil veintitrés las que se adjuntan digitalizadas al presente.-

Diligenciado que se el presente, se servirá devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de recepción.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Texto Firmado digitalmente por:

CHIALVO Tomas Pedro
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA
Fecha: 2023.05.16

GONZALEZ Hugo Raul
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA
Fecha: 2023.05.17

Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: CHIALVO, Tomas Pedro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. GONZALEZ, Hugo Raúl - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 11528145 BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, ANDREA TATIANA - JUZGADO C.C.FAM.2A - SEC.4 - SAN FRANCISCO. SAN FRANCISCO, 26/06/2025

OFICIO LEY 22.172

San Francisco, 25 de junio del 2025

Sr/a Director/a Registro Civil y Capacidad de las Personas

Bonpland, Provincia de Misiones

S _____ /_____D

Tribunal: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación a cargo del Dr. Tomas Pedro Chialvo (Juez), Dr. Hugo Raul Gonzalez (Secretario)

Autos: "BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, TATIANA ALEJANDRA – DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. Nº 11528145"

Diligenciante: Dra. Ab. Toledo, Ana Belén, CAM MATRICULA N° 4234, TOMO XIV, Folio 134.

En los autos caratulados **"BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, TATIANA ALEJANDRA – DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. Nº 11528145",** iniciado el día 22.12.2022, que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de Segunda Nominación, a cargo del Dr. Tomas Pedro Chialvo, Secretaría Nro. Cuatro a cargo del Dr. Hugo Raul Gonzalez se ha resuelto enviar el presente oficio a los fines que proceda a la inscripción del divorcio de los cónyuges Sr. Alcides Armando BONATTO, D.N.I. Nº 36.098.222 y ANDREA TATIANA ANTUNEZ DNI 38.188.265 en el Acta de Matrimonio N° 2, Tomo: I, Folio: 2, Año: 2019; conforme lo resuelve la Sentencia número quince (15), de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés (Año 2023, Tomo 1, Folio 103-105) y el Auto número 110, de fecha cuatro de Mayo de dos mil veintitrés (Año 2023, Tomo 2, Folio 316) las que se transcriben:

***"SENTENCIA NÚMERO**: quince*

San Francisco, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

***Y VISTOS**: En los autos caratulados "**BONATTO, ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ, TATIANA ALEJANDRA – DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. Nº 11528145**", de los que resulta:*

***I)**. Con fecha 22 de diciembre de 2022 comparece el Sr. Alcides Armando BONATTO, D.N.I. Nº 36.098.222, con domicilio real en calle 9 de Septiembre Nº 2842, departamento 2, San Francisco, Provincia de Córdoba; con el patrocinio de la Dra. Carina Belén Moriondo M.P. 5-739, y solicita que se declare su divorcio respecto a su cónyuge, Sra. Tatiana Alejandra ANTUNEZ, D.N.I. Nº 38.188.265, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 y ss. del Código Civil y Comercial. Manifiesta que contrajeron matrimonio con fecha 25 de febrero de 2019, en la localidad de Bonpland, provincia de Misiones, tal como se acredita con el Acta de Matrimonio número 2, Tomo I, Folio 2, año 2019, expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Bonpland, provincia de Misiones y que los cónyuges se encuentran separados de hecho definitivamente desde septiembre de 2021.*

Agrega que, de la unión conyugal, nació una hija de nombre Francisca Aitana Bonatto Antunez, D.N.I. Nº 56.654.982, actualmente menor de edad, tal como acredita el Acta de Nacimiento Nº 203, Tomo: I, Año: 2018, expedida por el Registro Civil de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut,

Señala que su último domicilio conyugal es el sito en calle J. L. Cabrera Nª 1635, departamento 10 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

De conformidad a lo dispuesto por los arts. 438 y 439 C.C.C.N., respecto a la propuesta reguladora de los efectos que derivan del divorcio peticionado, expresa que las partes convivían en una vivienda alquilada en la localidad de San Francisco,

lugar del último domicilio conyugal y que no existen bienes muebles o inmuebles registrables correspondientes a la sociedad conyugal. En relación a los restantes bienes de uso indispensable para la vivienda, la división fue efectuada de común acuerdo al momento de la separación y cada uno los detenta actualmente en forma definitiva.

***II)**. Dado el trámite de ley, con fecha 26 de diciembre del 2022, se le da por decaído el derecho dejado de usar a la demandada, atento la incomparecencia de la misma a estar a derecho y a la falta de contestación del traslado corrido.*

***III)**. Que con fecha 13 de marzo del 2023, se expide el Ministerio Público Fiscal, y manifiesta que nada tienen que observar al presente trámite.*

***Y CONSIDERANDO**:*

***I)**. El Sr. Alcides Armando Bonatto, D.N.I. Nº 36.098.222, solicita que se declare su divorcio respecto a su cónyuge Sra. Tatiana Alejandra Antunez, D.N.I. Nº 38.188.265, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 y ss. del Código Civil y Comercial.*

A su turno, la demandada no comparece ni contesta la demanda.

***II)**. El nuevo Código Civil y Comercial (Ley 26.994 vigente desde el 01/08/2015) regula el divorcio a partir del art. 437, norma que establece: "Divorcio. Legitimación. El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges."*

La modificación trascendental en esta materia es que se recepta un único régimen de divorcio de carácter objetivo e incausado, el que puede ser peticionado por uno o ambos cónyuges, sin necesidad de expresar causa alguna más que la voluntad de divorciarse.

Esto es coherente con el principio de que si un matrimonio se celebra y mantiene por la voluntad de dos personas, si una de ellas o ambas no quieren continuar, ya el proyecto de vida en común se cae y amerita la posibilidad de peticionarse el divorcio.

Así, el Código recepta un régimen de divorcio incausado, en el que las causas por las cuales los cónyuges deciden poner fin al matrimonio no interesan en el plano jurídico (HERRERA, Marisa en LORENZETTI, Ricardo (Dir.), Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo II, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, p. 730 y 731).

Así las cosas, y a la luz de los postulados expuestos precedentemente, se advierte que en el sublite el Sr. Alcides Armando Bonatto, ha manifestado su voluntad de divorciarse, lo cual torna –sin más- procedente el divorcio solicitado.

En definitiva, corresponde declarar el divorcio de los Sres. Bonatto, Alcides Armando, D.N.I. Nº 36.098.222 y Antunez, Tatiana Alejandra, D.N.I. Nº 38.188.265, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 CCyC. Asimismo, corresponde declarar extinguido el régimen patrimonial de comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda, ocurrido el día 26 de diciembre de 2022 (conf. Art. 480 CCyC).

***III)**. Como se dijo anteriormente, el nuevo sistema torna irrelevantes las causas del divorcio, y pone el enfoque en las consecuencias del mismo, estableciendo la necesidad de que las partes presenten una propuesta o convenio regulador de los efectos del divorcio, con el claro objetivo de dar prevalencia a la autonomía de la voluntad para establecer la forma en que se resuelven para el futuro las cuestiones derivadas de la ruptura matrimonial.*

En el caso de autos, respecto a la propuesta reguladora de los efectos que derivan del divorcio peticionado, el actor manifestó que convivían en una vivienda alquilada ubicada en la ciudad de San Francisco, lugar del último domicilio conyugal. Respecto de los restantes bienes muebles de uso indispensable para la vivienda, la división fue efectuada de común acuerdo al momento de la separación y cada uno los detenta actualmente en forma definitiva.

Así mismo, expresa que en relación al cuidado personal, obligación alimentaria y

régimen comunicacional respecto de su hija menor de edad, el actor mencionó: "CUIDADO PERSONAL: El cuidado personal de nuestra hija menor de edad será bilateral y compartido por ambos progenitores, bajo la modalidad indistinta, residiendo la misma de manera principal con su madre en el domicilio sito en calle Baigorria S/N de la localidad de Bonpland, provincia de Misiones. Ello por considerar que la modalidad adoptada tiene en cuenta fundamentalmente el interés y bienestar de nuestra hija. RÉGIMEN COMUNICACIONAL Y ALIMENTOS: Actualmente nuestra hija mantiene una libre comunicación conmigo por lo que entiendo que dicha situación debe mantenerse, pero no obstante los progenitores entendemos que deberá respetarse un cronograma estable y regular; siendo esencial que por cuestiones de distancia entre una localidad y otra que los horarios y días fijados de común acuerdo para realizar video llamadas entre su progenitor y Francesca se respeten, a los fines de una adecuada organización de la vida de nuestra hija y de evitar episodios de aniedad a causa de la falta de un orden de vida. A su vez, se solicita que la iña pueda pasar tiempo con su progenitor cuando el mismo se encuentra en la localidad de Bonpland. CUOTA ALIMENTARIA: Propongo abonar el 20% de los haberes netos que recibo como gendarme depositados en una cuenta a nombre de la progenitora del 1 al 10 de cada mes, con más el 50% de gastos extraordinarios y obra social IOSFA"

Por su parte, la demandada no compareció, por lo que la Sra. Tatiana Alejandra Antunez, no prestó su conformidad expresa a lo manifestado por la actora en relación al convenio regulador, por ende, no ha mediado acuerdo sobre las cuestiones del mismo. No puede interpretarse el silencio de la demandada como conformidad a la propuesta, toda vez que la ley exige que medie "acuerdo", lo que necesariamente requiere la voluntad expresa de ambas partes, circunstancia no acaecida en el sublite.

En tal supuesto, no resulta posible homologar ni aprobar propuesta de acuerdo

alguna, en razón de no mediar acuerdo entre las partes, haciéndose aplicable lo dispuesto por el art. 438 in fine del C.C.C.N., debiendo en su caso acudir el interesado por la vía procesal pertinente.

Asimismo, la normativa dispone que la falta de acuerdo no suspende el dictado de la sentencia de divorcio, en cuyo caso las cuestiones pendientes deben ser planteadas y resueltas por el juez mediante la vía incidental correspondiente.

***IV)**. En virtud de todo lo expuesto, corresponde declarar el divorcio de los Sres. Alcides Armando BONATTO, D.N.I. Nº 36.098.222 y Tatiana Alejandra ANTUNEZ, D.N.I. Nº 38.188.265, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 del CCyC. Asimismo, corresponde declarar extinguido el régimen patrimonial de comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda, ocurrido el día 26 de diciembre de 2022 (conf. Art. 480 CCyC).*

***V)**. Costas y Honorarios: En relación a las costas del proceso, las mismas se imponen por su orden, a cuyo fin se regulan los honorarios correspondientes a la Dra. Carina Belén Moriondo en la suma equivalente a treinta jus (art. 72 C.A.A.P.). Siendo el valor del jus ($5.968,91) corresponde regular a cada uno de ellos la suma de pesos ciento setenta y nueve mil sesenta y siete con treinta centavos ($179.067,30).*

Por todo lo expuesto,

***RESUELVO**:*

***I)**. Declarar el divorcio de los Sres. Alcides Armando BONATTO, D.N.I. Nº 36.098.222 y Tatiana Alejandra ANTUNEZ, D.N.I. Nº 38.188.265, de conformidad a lo dispuesto en el art. 437 CCyC. Asimismo, corresponde declarar extinguido el régimen patrimonial de comunidad con efecto reatroactivo al día de la notificación de la demanda, ocurrida el 26/12/2022 (conf. Art. 480 CCyC).*

***II)**. Disponer la anotación de la presente resolución en el Acta de matrimonio N° 2, Tomo: I, Folio: 2, Año: 2019, de la localidad de Bonpland, Provincia de Misiones, a*

cuyo fin ofíciese al Registro Civil del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

***III)**. Imponer las costas por su orden y regular los honorarios de la Dra. Carina Belén Moriondo en la suma de pesos ciento setenta y nueve mil sesenta y siete con treinta centavos ($179.067,30) -30 jus-.*

Protocolícese, hágase saber y dése copia".

*"**AUTO NUMERO**: ciento diez*

San Francisco, cuatro de Mayo de dos mil veintitrés.-

***Y VISTOS**: Estos autos caratulados **"BONATTO, ALCIDES ARMANDO — ANTUNEZ, ANDREA TATIANA – DIVORCIO UNILATERAL-"** (Expte Nº 11528145), de los que resulta que, con fecha 22/12/2022, comparece el Sr. Alcides Armando Bonatto y advierte al Tribunal que existe un error material en la redacción de la Sentencia N°15, de fecha 29/03/2023 en cuanto al nombre de la Sra. Tatiana Alejandra Antunez, siendo el correcto "Andrea Tatiana ANTUNEZ".-*

Que, a los fines de la rectificación de dicho decisorio, pasan las actuaciones a despacho para resolver.

***Y CONSIDERANDO**:*

I). Que el art. 336 del C.P.C. permite la corrección de cualquier error material que hubiera tenido lugar en el dictado de resoluciones por parte del Tribunal.-

II). Que, en la presente causa se puede observar que, en el escrito de demanda, la propia parte actora denunció que iniciaba la acción de divorcio unilateral en contra de su cónyuge cuyo nombre era "ANTUNEZ, TATIANA ALEJANDRA", y, posteriormente, la menciona como "TATIANA ALEJANDRA ANTUNEZ".

III). Que, del mismo modo que fue citado por la actora en su escrito de demanda, luego fue transcripto en la Sentencia dictada en autos.

IV). Que, mediante la documentación acompañada en la presente causa, se puede advertir que el nombre correcto de la cónyuge es "Andrea Tatiana ANTUNEZ", en

lugar de Tatiana Alejandra Antunez, por lo que corresponde su rectificación.-

Por las razones expuestas,

***RESUELVO**:*

***I)**. Rectificar la caratula del expediente la que debe considerarse como válida con la siguiente redacción: "**BONATTO ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ ANDREA TATIANA –DIVORCIO UNILATERAL- (Expte n° 11528145)**".*

II)**: Rectificar la Sentencia Nº quince, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y en los Vistos, Considerando y Resuelvo de dicha resolución dónde se menciona el nombre de la cónyuge Tatiana Alejandra ANTUNEZ debe tenerse como cierto **"Andrea Tatiana ANTUNEZ".

Protocolícese, hágase saber y dése copia."

Se adjuntan copias digitalizadas de las resoluciones transcriptas precedentemente y constancia de pago de la tasa cumplimentada.

Diligenciado que se el presente, se servirá devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de recepción. Se autoriza al diligenciamiento del presente oficio a la Ab. Toledo, Ana Belén, CAM MATRICULA N° 4234, TOMO XIV, Folio 134. Saludo a Ud. muy atentamente.

Diligenciado que se el presente, se servirá devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de recepción.

Texto Firmado digitalmente por:

CHIALVO Tomas Pedro
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA
Fecha: 2025.06.26

GONZALEZ Hugo Raul
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA
Fecha: 2025.06.26

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 02 del mes de Julio de 20 25 ......, Jefe del Dpto. Jurídico y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. N° 1681-J-25 S/N

255605 196

en Expte N°. 11528/48 BONATTO Alcides Armando C/ ANTUNEZ TATIANA Alejandra S/Divorcio

de cuyo contenido ... año ...

Trámite 07 06 2025

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro ... Personas

Registro Provincial de las Personas

REPÚBLICA ARGENTINA

2	1	2	2019	10:00
FOLIO	TOMO	ACTA	AÑO	HORA

MATRIMONIO

En **BONPLAND** República Argentina, el **lunes 25 de febrero de 2019** ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO.

Alcides Armando BONATTO

Documento: **D.N.I. 36098222** Nacido/a el: **17/01/1992** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Nacido/a en: **OBERA MNES** Edad: **27 años**
Profesión: **GENDARME** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **PAVON 48 PLAYA UNION RAWSON CHUBUT - -**

Hijo de: **Hugo Cesar BONATTO** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **JUBILADO**
Domicilio en: **LOTE 86 COLONIA YABEBIRY - OBERÁ**
y de: **Virginia Apolinaria CHAVEZ** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **DOCENTE**
Domicilio en: **LOTE 86 COLONIA YABEBIRY - OBERÁ**

Andrea Tatiana ANTUNEZ

Documento: **D.N.I. 38188265** Nacido/a el: **18/12/1993** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Nacido/a en **LEANDRO N ALEM** Edad: **25 años**
Profesión: **DOCENTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **BARRIO 14 VIV MZ 9 CASA 9 - BONPLAND**

Hijo de: **- Sin Progenitor -**
y de: **Beatriz ANTUNEZ** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Profesión: **AMA DE CASA**
Domicilio en: **BARRIO 14 VIV MZ 9 CASA 9 - BONPLAND**

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

- **Lidia Noemi MANCASOLA** D.N.I.: **35712311**
Profesión: **DOCENTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **MANZANA 45 - BONPLAND**
- **Mariano Roque GRUBER** D.N.I.: **36094013**
Profesión: **GENDARME** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **MZ 5 CASA 4 TARTAGAL SALTA - -**

Los Contrayentes declaran **NO** haber celebrado Convención Matrimonial.
Los Contrayentes **NO** optan por ningún Régimen Patrimonial. Art 420 C.C.C.

Leída el acta la firman conmigo contrayentes y testigos mencionados.

Alcides Armando BONATTO

Andrea Tatiana ANTUNEZ

Lidia Noemi MANCASOLA

Mariano Roque GRUBER

Nota Marginal Tomo Nº 1 Acta Nº 169 Folio Nº 169

Expte N° 1681-J-25. Oficio Ley 22.172 de fecha 25-06-2025. Protocolo: L-07-F-60-A-2025. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaria N°4, con asiento en San Francisco, Provincia de Córdoba. Autos Caratulados: "BONATTO ALCIDES ARMANDO C/ ANTUNEZ ANDREA TATIANA - DIVORCIO UNILATERAL- (Expte n° 11528145)" Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los cónyuges: Sres. BONATTO ALCIDES ARMANDO, DNI N° 36.098.222 y ANTUNEZ ANDREA TATIANA, DNI N° 38.188.265. Fecha de Fallo: 29-03-2023. Fdo. Dr. Tomas Pedro Chialvo. Juez. Fdo. Dr. Hugo Raul Gonzalez. Secretario. Posadas- Misiones.- 08-07-2025.

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
DIR. GRAL. DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO

VIVIANA E. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas